

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

003270

28 MAY 2012

“Por la cual se modifica la capacidad de atención de vehículos por línea de revisión al Centro de Diagnóstico Automotor denominado REVITEC LTDA, y se modifican las Resoluciones Nos. 108 de 2008 y 3498 de 2008”

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 769 de 2002 en su Artículo 28, modificado por la Ley 1383 de 2010, determinó las condiciones técnico-mecánica y de emisiones contaminantes mínimas que deben cumplir los vehículos para transitar por las vías en el territorio nacional y estableció en su Artículo 53, modificado también por la Ley 1383 de 2010, que para ello deben realizar la revisión técnico- mecánica y de emisiones contaminantes en un Centro de Diagnóstico Automotor debidamente constituido y habilitado por el Ministerio de Transporte;

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 de 2006 y 4062 de 2007, estableció las condiciones y requisitos para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor por parte del Ministerio de Transporte, para realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a los vehículos automotores;

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 108 del 16 de Enero de 2008, habilitó al Centro de Diagnóstico Automotor denominado REVITEC LTDA con matrícula mercantil No. 01669629 del 2 de Febrero de 2007, domiciliado en la Avenida Carrera 27 No. 28 – 78/80 Sur de la ciudad de Bogotá, D.C.; de propiedad de la sociedad REVISIÓN TÉCNICOMECAÁNICA Y COMPAÑÍA LTDA REVITEC LTDA con matrícula mercantil No. 01669612 del 2 de Febrero de 2007 y NIT 900131585-3, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B;

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 3498 del 27 de Agosto de 2008, adicionó una línea de inspección para motocicletas al Centro de Diagnóstico Automotor denominado REVITEC LTDA, con matrícula mercantil No. 01669629 del 2 de Febrero de 2007 y domiciliado en la Avenida Carrera 27 No. 28 – 78/80 Sur de la ciudad de Bogotá, D.C.;

Que mediante oficio con radicado No. 2012-321-025780-2 de fecha 9 de Abril de 2012, el representante legal de la sociedad REVISIÓN TÉCNICOMECAÁNICA Y COMPAÑÍA LTDA REVITEC LTDA, solicitó la disminución de la capacidad de revisión por línea del Centro de Diagnóstico Automotor denominado REVITEC LTDA, con base en el Informe de Evaluación de fecha 10 de Enero de 2012 expedido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC; por lo cual se hace necesario modificar la capacidad de revisión asignada mediante las Resoluciones Nos. 108 del 16 de Enero de 2008 y 3498 del 27 de Agosto de 2008;

R

“Por la cual se modifica la capacidad de atención de vehículos por línea de revisión al Centro de Diagnóstico Automotor denominado REVITEC LTDA, y se modifican las Resoluciones Nos. 108 de 2008 y 3498 de 2008”

Que el Grupo Operativo en Tránsito Terrestre de la Subdirección de Tránsito, verificó los requisitos aportados por el referido Centro de Diagnóstico Automotor en cumplimiento de las resoluciones 3500 de 2005, 2200 de 2006 y 4062 de 2007;

Que en mérito de lo antes expuesto, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la capacidad de atención de vehículos por línea de revisión del Centro de Diagnóstico Automotor denominado REVITEC LTDA, el cual en consecuencia operará bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	REVISIÓN TÉCNICOMECAÁNICA Y COMPAÑÍA LTDA REVITEC LTDA
MATRÍCULA MERCANTIL SOCIEDAD	01669612 DEL 2 DE FEBRERO DE 2007
NIT SOCIEDAD:	900131585-3
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:	REVITEC LTDA
MATRÍCULA MERCANTIL:	01669629 DEL 2 DE FEBRERO DE 2007
DIRECCIÓN:	AVENIDA CARRERA 27 No. 28 – 78/80 SUR
MUNICIPIO:	BOGOTÁ, D.C.
CLASE DE CENTRO:	B
LÍNEAS:	MOTOCICLETAS (1); LIVIANOS (1)
CAPACIDAD DE REVISIÓN POR LÍNEA:	MOTOCICLETAS: CUATRO (4) MOTOCICLETAS POR HORA; Y LIVIANOS: SEIS (6) VEHÍCULOS POR HORA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reportar por parte del Ministerio de Transporte al RUNT los datos del presente Acto Administrativo para que se proceda a realizar las modificaciones correspondientes en el sistema RUNT.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución al representante legal de la sociedad REVISIÓN TÉCNICOMECAÁNICA Y COMPAÑÍA LTDA REVITEC LTDA con NIT 900131585-3, domiciliado en la Avenida Carrera 27 No. 28 – 78/80 Sur de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de su notificación y modifica las Resoluciones Nos. 108 del 16 de Enero de 2008 y 3498 del 27 de Agosto de 2008, por la cual se autorizó operar al Centro de Diagnóstico Automotor denominado REVITEC LTDA.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de lo cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C,

28 MAY 2012


LUZ MARINA RESTREPO TRÉJOS

 Proyectó: Gilmar A. Rivera V.
Revisó: Liliana Lugo R. – Karol Andrea Garcia